



Libertad y Orden

República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA
DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO**

Proceso :	VEBAL-RESTITUCION (LEASING)
Radicado:	2021 952
Asunto :	Admite demanda

Subsanados los requisitos exigidos en auto anterior y como la presente demanda reúne las exigencias de los Artículos 82,83 Y 84 y 384 del Código General del Proceso, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE**, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **SARA BIBIANA HENAO MONTOYA**.

2. OTORGAR a la presente demanda el trámite **VERBAL DE UNICA INSTANCIA** en razón de que el numeral 9 del artículo 384 Ibidem, señala, que se tramitarán en única instancia cuando la causal es exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, lo que ocurre en este caso.

3. NOTIFICAR a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del CGP-, concediéndoles el término de veinte (20) días para que conteste, además al momento de notificarles se les advertirá que para poder ser oídos en oposición, deberán demostrar que han consignado a órdenes del Juzgado los cánones adeudados; o en defecto de lo anterior, presentarán los recibos de pago expedido por el arrendador correspondientes a los tres últimos periodos. Así mismo, se les hará saber que deberán consignar oportunamente a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 050882041002 del Banco Agrario, el valor total de los cánones adeudados y los que se continúen causando hasta la terminación del proceso, so pena de no ser escuchado.

5. Se reconoce personería amplia y suficiente a la **Dra. ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ CON T.P. 156.563 del CSJ**, para representar a la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

Firmado Por:

Mario Andres Parra Carvajal
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Antioquia - Bello

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a327b6b53f62fa8b76034d8d6aec7571e47965ebdd4f7032b8a6c95c3aadb5b7**

Documento generado en 18/08/2021 07:25:45 p. m.